RESOLUCIÓN DNCP N° 2867/2023

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2023.08.11 07:07:30 -04'00'

Director Nacional

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Dirigida a:	DNCP, Proveedores y Ciudadanía en General
Tema regulado:	Ampliación de Contrato
Referencia normativa:	Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones
Entrada en vigencia:	Desde la fecha de firma

TÍTULO:

POR LA CUAL SE DISPONE LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DNCP Nº 12/2023 «CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA EDIFICIOS Y BIENES DE LA DNCP» – ID N° 425.685, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

VISTO:

Los informes de los movimientos de altas y bajas remitidos por el Departamento de Patrimonio, dependiente de la Coordinación de Recursos Administrativos; los antecedentes del llamado con ID N° 425.685, la Ley Nº 2051/03 «De Contrataciones Públicas», la Ley N° 3439/07 «*Que modifica la Ley N° 2051/2003 ´De Contrataciones Públicas´ y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas*», el Decreto N° 2992/2019 *«Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03, «De Contrataciones Públicas», y su modificatoria la Ley N° 3439/2007»,* el Decreto N° 285/18; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2051/03, dispone en el Artículo 63 «Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. … Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente...».

Que, el Decreto Nº 2992/2019 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY Nº 3439/2007», dispone en su Art. 96 «Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente».

Que, el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, expresa: «Convenios Modificatorios. 1. La contratante podrá acordar modificaciones al contrato conforme al artículo N° 63 de la Ley N° 2051/2003 y a los siguientes criterios:…Ampliación de bienes objeto de la cobertura: Cuando la contratante pretenda ampliar la cantidad de los bienes o de las personas que son objeto de la cobertura contratada, incorporando otros que no habían sido considerados a la hora del llamado, solo será posible si en el contrato cuya ampliación se pretende, ya se encuentren asegurados bienes o personas de características similares, debiendo en este caso, incorporarse como asegurado por el resto de la vigencia del contrato, y abonar la contratante por la cobertura, un valor proporcional al tiempo restante de vigencia. En este caso y a los efectos de la aplicación del límite del 20% previsto en la legislación, se considerará el valor total de la partida originalmente adjudicada, pudiéndose incorporar la cantidad de bienes que la convocante requiera, sin que se modifiquen otros aspectos del contrato original, ni de las coberturas contratadas. La presente ampliación solo será posible dentro de los 12 meses posteriores a la firma del contrato original».

Que, obra entre los antecedentes las liquidaciones por la ampliación de los ítems 1, 3 y 4 comunicados por la firma proveedora.

Que, la UOC se ha expedido en los términos del Dictamen N° 56/2023 de fecha 04 de agosto de 2023, señalando que: «…en base a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, tras el análisis pertinente, esta UOC eleva a consideración del Señor Director Nacional el pedido con sus antecedentes respectivos».

La promulgación del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 285 de fecha 21 de setiembre de 2018, por el cual ha sido nombrado Director Nacional de Contrataciones Públicas, el Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, **EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

RESUELVE:

Artículo 1: DISPONER la ampliación del monto de los ítems 1, 3 y 4 del **Contrato DNCP Nº 12/2023 «CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA EDIFICIOS Y BIENES DE LA DNCP» - ID 425.685**, suscripto con la firma LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A., RUC N° 80022314-4, por la suma total de ₲ 522.720 (guaraníes quinientos veintidós mil setecientos veinte), distribuidos de la siguiente forma:

Ítem	Descripción del Ítem	Prima emitida más prima incluida
1	Seguro de incendio y/o daños al contenido de edificios o sectores	31.002
3	Seguro de robo al contenido de edificios o sectores	215.291
4	Seguro de Equipos Electrónicos y otros	276.427

Artículo 2: ESTABLECER el plazo de vigencia del endoso de las pólizas correspondientes a los ítems 1, 3 y 4 hasta el 10 de mayo de 2024 a las 12:00 horas.

Artículo 3: ESTABLECER la obligatoriedad de la presentación del endoso de ampliación del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) de la ampliación dispuesta en la presente Resolución.

Artículo 4: AUTORIZAR y encargar a la Dirección General de Administración y Finanzas a proseguir con los trámites pertinentes para la formalización de la correspondiente Adenda.

Artículo 5: COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y cumplido, archivar.